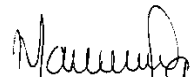


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0005800  
Causante: Jaime Ríos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, diez de diciembre del dos mil veintiuno. Informo al señor Juez que la Registraduría respondió requerimiento. Paso a despacho del Juez, para los fines que estime pertinentes.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA.**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, trece de diciembre del dos mil veintiuno.

Dentro de la presente sucesión iniciada por la señora Gloria Mildred Ríos Silva, donde es causante el señor Jaime Ríos, la Registraduría Nacional del Estado Civil presentó respuesta frente al requerimiento efectuado por oficio del nueve de noviembre del año que avanza; Por su parte el curador designado no ha hecho manifestación alguna; al respecto se considera:

La Registraduría Nacional del Estado Civil informó que, de acuerdo con la información de su base de datos, aparecían como hijos inscritos del señor Pedro Miguel Ríos Olmos, Kevin Santiago Ríos Ortiz y Ángel Eduardo Ríos Camelo, uno registrado en la Registraduría de Armero Guayabal, y otro en la de Líbano, Tolima.

El artículo 68 del Código General del proceso indica:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*

Para lo anterior, es necesario conformar la litis con quienes figuran como hijos del señor Pedro Miguel Ríos Olmos, toda vez quedó constatado que este último falleció, debiendo seguirse el asunto con sus herederos, de acuerdo con lo ya indicado y el artículo 519 del estatuto procesal; en consecuencia, se ordenará la vinculación de Kevin Santiago Ríos Ortiz y Ángel Eduardo Ríos Camelo.

Se les advertirá que deberán tomar el asunto en el estado que se encuentra, y toda vez, a la fecha no se había notificado al heredero citado, deberá enterárseles de la manera establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta días informe lugar de notificación de los vinculados, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Por otro lado, el requerimiento del curador designado se suspenderá, hasta tanto se sepa que sucederá con quienes deberán comparecer como sucesores.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Tener como sucesores procesales de Pedro Miguel Ríos Olmos, a Kevin Santiago Ríos Ortiz y Ángel Eduardo Ríos Camelo.

**SEGUNDO.** Advertir a los vinculados, que deberán tomar el asunto en el estado que se encuentra, y toda vez, a la fecha no se había notificado al heredero citado, deberá enterárseles de la manera establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0005800  
Causante: Jaime Ríos

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que, en el término de treinta días informe dirección donde puedan ser notificados los vinculados, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE,**

El J u e z



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

MCG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 91  
Del 14-12-2021